

SAN LUIS, 20 de Abril de 2016

**RESOLUCION N° 4 -CD- 2015-2017**

**VISTO:**

Lo establecido en los artículo 32, siguientes y concordantes de la ley provincial número XIV-0360-200;

**CONSIDERANDO:**

Que es competencia del Colegio de Escribanos reglamentar el concurso de oposición y antecedentes destinado a permitir el acceso a la función notarial.

Que se impone la necesidad de revisar las normas del reglamento vigente, aprobado por Resolución N° 1-CD-2010 aprobado en fecha 31 de marzo de 2010, procurando adecuarla a las exigencias actuales.

Que para ello se han tenido en cuenta, no solo las disposiciones de esta última resolución, sino la normativa antecedente en la materia, como así también las disposiciones existentes en otras provincias de nuestro país.

Que luego de un largo e intenso debate se ha concluido que el criterio rector que debe informar el proceso de concurso de oposición y antecedentes radica en una absoluta prevalencia de los méritos de los concursantes por sobre postulados que impongan, ab initio, la elección de los registros notariales a los que se aspira, garantizando de esa forma el acceso a la función a aquellos notarios que acrediten las mejores aptitudes, beneficiando en definitiva a la comunidad en su conjunto.

**POR ELLO  
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
RESUELVE:**

1º) Dejar sin efecto el Reglamento aprobado por Resolución N° 1-CD-2010, de fecha 31 de marzo de 2010 y toda normativa que rija la presente materia.

2º) Aprobar en su totalidad el Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para acceder a cargos notariales, que queda redactado como más adelante se transcribe.

3º) Elevar copia del mismo al Superior Tribunal de Justicia para su conocimiento y efectos.

**REGLAMENTO DE CONCURSOS DE OPOSICION Y ANTECEDENTES  
PARA ACCEDER A TITULARIDAD Y ADSCRIPCION DE REGISTROS  
NOTARIALES.**

## D) DE LA FIJACION, LLAMADO A CONCURSO Y RECEPCION DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION:

**Artículo 1º:** El concurso para acceder a titularidad y adscripciones de Registros Notariales establecido en el artículo 32 de la ley XIV-0360/2004 será efectuado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis una vez por año calendario; comenzará durante el mes de abril con la publicación de su llamado y se llevará a cabo durante la primera quincena del mes de octubre, como homenaje y reconocimiento al aniversario del Notariado Latino. El llamado al mismo será efectuado también por la expresada Institución Colegiada, la que deberá, a tales fines, publicar los respectivos edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial, durante tres (3) días hábiles, sin perjuicio de la mayor publicidad que creyere oportuno llevar a cabo.

**Artículo 2º:** La recepción de solicitudes de inscripción comenzará el primer día del mes de julio y vencerá el último día del mes de agosto, debiendo ser entregadas en la Sede del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis; siendo obligación de los aspirantes acompañar, conjuntamente con ellas, todos los comprobantes de sus antecedentes para la evaluación por el Jurado del Concurso.

Las solicitudes de inscripción serán puestas a consideración del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de San Luis el que, sin perjuicio del control que deberá efectuar el personal encargado de la recepción de solicitudes, realizará una verificación formal de los recaudos extrínsecos de las mismas, teniendo un plazo de quince días para formular las observaciones que considere pertinentes, transcurrido el cual, sin que se realizaran objeciones, el aspirante quedará definitivamente inscripto para el concurso, no obstante las observaciones que eventualmente pudiere formular el Jurado del Concurso al hacer la evaluación exhaustiva de la documentación presentada por los postulantes.

## II) DE LA PUBLICIDAD DEL LLAMADO A CONCURSO

**Artículo 3º:** El edicto a que refiere el artículo 1º) deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

Determinar con precisión el o los Registros Notariales cuya titularidad se concursará (número, jurisdicción, departamento, asiento)

De no haber registros disponibles para concursar, en la publicación se consignará tal situación; y, en este caso, se evaluará exclusivamente a postulantes para adscripción;

Fijar el día y hora del cierre de inscripción;

Establecer el domicilio de la Sede donde deberán presentarse las solicitudes de inscripción;

Poner a disposición de los aspirantes este Reglamento y el Programa por el que se regirán los exámenes de oposición.

## III) DE LOS REQUISITOS PARA LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION

**Artículo 4º:** Son requisitos esenciales de las solicitudes de inscripción:

Ser presentadas en la Sede del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, dentro del plazo fijado y en el horario de atención establecido por el mismo;

Especificar en ellas todos los títulos, documentos, comprobantes y certificaciones que se acompañan, en un todo de acuerdo al artículo 5° de este Reglamento; y, además, el indicar la categoría a la que aspira, es decir, deberá especificar si concursa por la titularidad de los registros a cubrir y/o a una inscripción, debiendo indicar en este último caso registro notarial al que pretende adscribirse, adjuntando nota firmada por el titular del mismo proponiendo la adscripción.

En caso de que el postulante aspire a la titularidad de un registro notarial no es necesario especificar cuál de los vacantes es de su preferencia, pues la sola inscripción lo habilita a concursar por cualquiera de los vacantes conforme al orden de mérito resultante del examen de oposición y antecedentes.

Hacer y verificar la presentación en forma personal; y acreditar la identidad del aspirante con Documento Nacional de Identidad.

#### IV) DE LOS REQUISITOS PARA ADMITIR A LOS INSCRIPTOS COMO ASPIRANTES AL CONCURSO

**Artículo 5°:** Además de los requisitos exigidos por la ley XIV-0360-2004 y congruentes con ella, se establecen los siguientes:

En el caso de aspirantes que estuvieren en ejercicio de la actividad notarial en esta jurisdicción, ya sea como titulares o adscriptos, deberán presentar -en original- certificación del Colegio de Escribanos y/o Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis sobre antecedentes y sanciones en el ejercicio profesional;

En el supuesto de aspirantes que hayan ejercido la actividad notarial en otra provincia, como titulares o adscriptos, deberán acompañar -en original- certificados de antecedentes y sanciones del respectivo Colegio y/o autoridad de Superintendencia de la provincia en cuya jurisdicción se desempeñaron;

En ambos casos contemplados precedentemente también deberán acompañar certificados de Libre Deuda, tanto del respectivo Colegio Profesional como de la Caja de Previsión Social para Escribanos, si así correspondiera, sobre la inexistencia de deudas por sus aportes y demás obligaciones institucionales y previsionales concernientes;

En todos los casos deberán acreditar los antecedentes computables para el concurso entregando copias certificadas de los mismos, debidamente legalizadas, en caso de así corresponder, a sus atinentes efectos concursales;

También, en todos los casos, deberán exhibir el respectivo Documento de Identidad en su original, presentando copia certificada del mismo y debidamente legalizada, de ser necesario.

El postulante deberá acreditar los diez años de domicilio y residencia en la provincia, exigidos por el artículo 6 inciso f) de la Ley XIV-0360-2004, acompañando certificado histórico expedido por la Secretaria Nacional Electoral de

San Luis o, en su defecto, información sumaria tramitada ante el Juez competente del domicilio del aspirante.

Toda la documentación entregada y los comprobantes demandados deberán ser, además, presentados en soporte magnético;

No serán aceptadas las solicitudes de inscripción que no contengan todos los requisitos exigidos.

#### V) DEL CIERRE DE LA INSCRIPCION

**Artículo 6º:** Vencido el plazo para la recepción de solicitudes, el Colegio de Escribanos certificará la nómina de inscriptos, tanto para titularidades de registros como para adscripciones. Este listado se dará a publicidad, por exhibición en la Sede de la Institución y en sus Delegaciones, dentro de los Cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha del cierre de inscripción.

**Artículo 7º:** Cerrada la inscripción, el Colegio de Escribanos -con no menos de Cinco (5) días de antelación al fijado para la prueba escrita- trasladará las solicitudes aceptadas al Jurado del Concurso a sus consiguientes fines.

#### VI) DEL JURADO DEL CONCURSO. SU FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y DEBERES

**Artículo 8º:** Las pruebas serán rendidas ante el Jurado del Concurso, que estará integrado por: a) Un miembro del Poder Ejecutivo Provincial que sea profesional del derecho; b) El presidente del Superior Tribunal de Justicia u otro miembro de ese Cuerpo -quién presidirá la Mesa Examinadora-; c) Un profesor de la Universidad Notarial Argentina; d) Un consejero académico del Academia Nacional del Notariado; y e) Un notario titular de registro, con un mínimo de Quince años en el ejercicio de la profesión, designado por el Colegio de Escribanos de la Provincia.

Los organismos, instituciones y entidades mencionados deberán designar, además, dos miembros suplentes que podrán actuar en forma indistinta en reemplazo de los titulares. El presidente del Jurado podrá completar la formación de éste en defecto del nombramiento de alguno de sus integrantes. Los miembros de Jurado no podrán ser recusados.

**Artículo 9º:** El Jurado deberá funcionar con la presencia de sus Cinco miembros y, en todos los casos, se pronunciará por mayoría de votos, que se computarán a razón de uno por cada institución representada. El resultado del Concurso se consignará en un acta que suscribirán todos los presentes en el momento de su redacción.

**Artículo 10º:** El Jurado procederá a desempeñar sus funciones y cometido, evaluando los antecedentes, la prueba escrita y el examen oral conforme a las pautas que se establecen en el presente reglamento.

**Artículo 11º:** La evaluación de los antecedentes, adecuadamente presentados según se ha detallado, se hará examinando primero formalmente los títulos, certificados, documentos y demás comprobantes obrantes en cada caso, determinando si se encuentran cumplidos los extremos establecidos. De ser así, se continuará con el paso siguiente, de la justipreciación en particular, según la escala que más adelante se puntualizará. Debiendo descartar “in limine” aquellos que no reunieran las condiciones especificadas.

**Artículo 12º:** La prueba escrita consistirá en la redacción de una escritura y la confección de todos los certificados, minutas y documentos previos y posteriores a la formalización del instrumento público, que resulten necesarios según el tipo de acto o negocio jurídico asignado. Podrán aceptarse agregados y textos explicativos de la escritura y sus anexos.

**Artículo 13º:** El Jurado se reunirá con una anticipación no mayor de veinticuatro horas corridas al horario fijado para el comienzo de la prueba escrita y establecerá no menos de Cinco temas para dicha prueba. Luego de acordados los temas, cada uno de ellos será ensobrado individualmente y de manera tal que quede asegurada su inviolabilidad hasta el momento del examen.

**Artículo 14º:** El aspirante que por apellido comience la lista ordenada alfabéticamente, en el momento de ser controlada su concurrencia, seleccionará al azar un sobre que contendrá el único tema de la prueba escrita, que será el mismo para todos los postulantes.

**Artículo 15º:** Los aspirantes, hasta tanto no concluyan sus respectivas pruebas, no podrán salir de la sala donde se desarrolle la misma sin autorización del Jurado. Sin perjuicio de haber terminado su prueba podrán permanecer en la sala hasta que concluyan los restantes.

**Artículo 16º:** La autorización para salir de la sala durante la prueba escrita deberá estar fundada en razones de necesidad y, durante el período que se ausente de la misma, podrá ser acompañado por uno o más miembros del Jurado, el que, conforme los motivos invocados, establecerá el tiempo durante el cual se autoriza la salida del aspirante. Salvo razones extraordinarias y debidamente justificadas no podrán salir de la Sala más de dos aspirantes por vez y en ningún caso podrán hacerlo juntos.

**Artículo 17º:** Una vez extraído el tema de examen y hasta la finalización del mismo por parte de todos los aspirantes no podrán mantener ningún tipo de conversación o comunicación entre los mismos, por ningún medio o procedimiento, ya sea en la Sala o fuera de ella. El Jurado debe anular inmediatamente los exámenes de los que así no lo hicieron.

**Artículo 18º:** La prueba será anónima y el postulante será identificado, luego de calificada la prueba por las cinco instituciones intervinientes, por el número que le hubiere tocado en suerte. Si hubiere cualquier signo que permitiere la identificación del aspirante el Jurado deberá anular dicho examen.

**Artículo 19º:** Por su parte, el examen oral consistirá en una conferencia individual con duración no mayor de una hora para lo cual el aspirante deberá sortear dos bolillas o unidades. Elegirá una de entre ellas y podrá iniciar su evaluación con un tema elegido por él, entre los contenidos de la unidad seleccionada, acerca del cual expondrá por un plazo de diez minutos. Luego el Jurado procederá a interrogarlo acerca del mismo tema o de cualquier otro que integre el programa.

Esta prueba podrá ser presenciada por estudiantes de ciencias jurídicas, escribanos, abogados y otras personas que tengan interés, especialmente de índole académico.

**Artículo 20°:** En ningún caso los postulantes podrán tener en su poder cualquier tipo de artefactos, aparatos o equipo eléctrico, electrónico o de comunicación.

**Artículo 21°:** El Jurado podrá requerir la colaboración de las personas o Instituciones que considere pertinentes para asegurar el normal desarrollo de las pruebas de que se trate.

**Artículo 22°:** Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los miembros del Jurado podrán establecer, durante cada una de las pruebas, las pautas para mantener el orden, la transparencia, el decoro y la igualdad de oportunidades entre todos los aspirantes, debiendo sujetarse a las normas establecidas por la Ley y el presente Reglamento.

## VII) SOBRE LA CALIFICACION DE LOS CONCURSANTES CALIFICACION DE ANTECEDENTES. PUNTAJES

**Artículo 23°:** Los puntos por antecedentes serán asignados de la siguiente forma y a razón de:

- a) Cinco décimas (0,5) por cada año de antigüedad en el ejercicio de la función como adscripto en el mismo registro concursado;
- b) Tres décimas (0,3) por cada año de titularidad o adscripción en otro registro notarial de la provincia de San Luis;

En ambos casos la antigüedad en el ejercicio profesional solo se considerará tal cuando de los elementos de juicio que aporte el aspirante, o de otros elementos que tenga en cuenta el Jurado, resulte que aquel ha ejercido la profesión, en forma efectiva y regular, con un mínimo de Veinticuatro (24) escrituras registrales autorizadas por año. No se computarán para ello el tiempo de licencias ni suspensiones o los años en que no haya cumplido el mínimo de escrituras establecido.

- c) De una décima (0,1) a tres décimas (0,3) por cada presentación en los concursos de oposición y antecedentes en esta Provincia, siempre que el postulante haya obtenido Siete (7) o más puntos en las pruebas escritas y oral;
- d) De dos décimas (0,2) a cinco décimas (0,5) por títulos de postgrados universitarios con orientación notarial;
- e) De una décima (0,1) a tres décimas (0,3) por premios y menciones honoríficas recibidas en la carrera;
- f) De una décima (0,1) a tres décimas (0,3) por trabajos publicados de índole notarial en medios de difusión de reconocida trayectoria entre el notariado;
- g) De una décima (0,1) a dos décimas (0,2) por trabajos publicados de otros temas jurídicos;
- h) Una décima (0,1) por desempeño de cargos docentes relacionados con lo jurídico y hasta tres décimas (0,3) cuando se accediera a dichos cargos por concurso;
- i) De una décima (0,1) a dos décimas (0,2) por desempeño – por al menos un año - de tareas o funciones relacionadas con la actividad notarial;

En ninguno de los casos contemplados precedentemente el puntaje total podrá exceder de un (1) punto por cada rubro, a excepción de los previstos en el inciso a) y b), que podrán alcanzar hasta dos (2) puntos y del previsto en el inciso d) que podrá llegar al punto y medio (1,5).

El Jurado podrá, también, merituar otros antecedentes, tales como concurrencia a congresos, seminarios, jornadas, convenciones o talleres, presentación de trabajos de investigación, cursos de especialización o actualización, relativos al ejercicio de la profesión, que sumados no podrán exceder de cinco décimas (0,5).

Los antecedentes deberán ser acreditados en forma fehaciente, por títulos, certificaciones y documentos expedidos por la Autoridad o Institución competente en cada caso. Dichos documentos deberán presentarse en copias certificadas y legalizadas si correspondiere.

Los puntos obtenidos en la expresada compulsa serán acordados según criterio del Jurado y su decisión será inapelable.

#### VIII) SOBRE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION

**Artículo 24:** Ambos ejercicios de oposición, tanto la prueba escrita como el examen oral, serán realizados aún en el caso en que se presente un solo aspirante, en un todo de acuerdo al programa respectivo, que deberá estar a disposición de los concursantes en el momento de sus respectivas inscripciones.

**Artículo 25°:** Consistirán en una PRUEBA ESCRITA y, posteriormente, un EXAMEN ORAL, a los que se aplicará un puntaje de Uno (1) a Diez (10) a cada uno de ellos. Puntaje que determinará el Jurado y será inapelable.

**Artículo 26°:** Los aspirantes a titularidades se considerarán aprobados cuando obtengan de Siete (7) a Diez (10) puntos en cada uno de los exámenes. Y los postulantes a adscripciones cuando logren de Cinco (5) puntos en adelante. Los puntajes de la prueba escrita y el examen oral no serán promediados entre sí. Pasarán al examen oral solamente los postulantes que hayan obtenido Siete (7) y Cinco (5) puntos o más en la prueba escrita, según aspiren a una titularidad o una adscripción, respectivamente

**Artículo 27°: PRUEBA ESCRITA:** Será la primera en rendirse, versará sobre un tema del programa aprobado de acuerdo a lo establecido, y se realizará en un todo de acuerdo a lo detallado precedentemente en la materia (artículos 12° a 18° inclusive); tendrá una duración de cinco (5) horas como máximo y deberá redactarse con letra clara y legible, siendo ésta una condición indispensable.

**Artículo 28°: EXAMEN ORAL:** Una vez aprobada la prueba escrita, todos los aspirantes que hayan obtenido una calificación de Siete (7) y Cinco (5) o más puntos, según se presenten para titularidades o adscripciones, pasarán al examen oral. La exposición será pública y versará sobre Dos (2) temas de los establecidos en el programa, que serán determinados por sorteo. En la primera parte el postulante elegirá uno de los temas, sobre el que desarrollará su exposición en los primeros

diez minutos. Luego, el Jurado procederá a interrogarlo sobre el mismo tema o sobre cualquier otro que integre el programa. El concursante contará con, por lo menos, Diez (10) minutos, a partir del sorteo de las unidades sobre las que versará su exposición, para ordenar sus ideas. Las bolillas extraídas podrán o no ser reingresadas al bolillero de acuerdo al criterio que adopte el Jurado.

**Artículo 29°:** Quienes no se encuentren presentes transcurridos quince (15) minutos del día y hora fijados para la prueba escrita o desde la efectiva constitución del Jurado para la misma, en su caso; tanto como los que sean llamados para su exposición en el examen oral y no se encuentre presente; se considerarán como desistidos a todos sus efectos, quedando fuera del concurso, aun cuando hubieren aprobado la anterior.

**Artículo 30°:** Se considerará cerrado el concurso cuando hayan finalizado ambos ejercicios de oposición.

**Artículo 31°: CALIFICACION DEFINITIVA – ORDEN DE MERITOS:** Los miembros del Jurado procederán a establecer las calificaciones definitivas de cada uno de los concursantes, mediante la suma de los puntajes obtenidos en ambos ejercicios de oposición y los resultantes de la merituación de sus antecedentes, debiendo, una vez concluida la tarea, confeccionar y firmar la nómina de los aspirantes aprobados. El orden de esta nómina no será alfabético sino que se basará en el orden de méritos, partiendo del puntaje más al alto hasta el más bajo y deberá contener los siguientes componentes: 1°) Apellidos y nombres completos; 2°) Tipo y número de Documento de Identidad; 3°) Calificación definitiva: a) de Antecedentes, b) de la Prueba escrita, c) del examen Oral, y d) la Nota final resultante de la suma de aquellas. En caso de que se hubiere postulado para acceder a la titularidad quien hubiera sido adscripto de algún registro notarial vacante, en esa misma nómina se deberá indicar, en columna aparte, el puntaje total correspondiente a ese postulante con relación a ese registro en base al puntaje diferenciado acordado en el inciso a) del artículo 23 del presente.

A su finalización deberá comunicar en forma inmediata los resultados a los interesados, expidiendo copia del acta respectiva -a que refiere el artículo 8°)- si así lo solicitaren. Los postulantes deberán inexcusablemente estar presentes en el acto de comunicación de resultados que hará el Jurado.

El puntaje determinado por el mismo será inapelable.

En base a ese orden de méritos, y entre los aspirantes aprobados que se hubieren postulado para acceder a una titularidad, se realizará la atribución de los registros notariales vacantes – sujeta a adjudicación definitiva del Superior Tribunal de Justicia de San Luis – debiendo el aspirante con mayor puntaje seleccionar cualquiera de los registros notariales vacantes. Luego harán lo propio los aspirantes ubicados en ulterior lugar en la nómina de orden de méritos respecto de los registros notariales cuya titularidad no haya sido requerida por los aspirantes de mayor puntaje en la nómina.

Si alguno de los aspirantes no quisiera seleccionar de entre los registros notariales que van quedando disponibles, deberá manifestar su voluntad en tal sentido, supuesto en el cual será el aspirante que le sigue en el orden de méritos el que tendrá derecho a formular su elección.



Tanto el aspirante que hubiere voluntariamente desistido de realizar la elección de alguno de los registros notariales disponibles, como así también aquellos que, por su ubicación en la nómina definitiva de aprobados, no pudieron acceder a la titularidad de un registro notarial por haberse ocupado todos los vacantes por aquellos postulantes que los antecedían en el orden de méritos, carecerán de derechos adquiridos, por lo que, en caso de pretender en el futuro acceder a los registros notariales vacantes, deberán participar nuevamente del concurso de oposición y antecedentes, sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los aspirantes a adscripción en el artículo 44 de la Ley Provincial XIV-0360-2004.

En el supuesto en que dos o más postulantes hubieren obtenido el mismo puntaje final y pretendieren la titularidad del mismo registro notarial, prevalecerá aquel que tuviere domicilio dentro del departamento en que tuviere asiento el registro notarial en disputa. En caso de no ser procedente este criterio de desempate se recurrirá a un sorteo cuyas modalidades determinará el Jurado.

Si por circunstancias sobrevinientes, alguno de los postulantes que hubiere resultado adjudicatario de la titularidad de un registro notarial, no pudiere o quisiera ser formalmente investido en el ejercicio de la función, se convocará, como excepción, a aquellos postulantes que le siguieren en el orden de mérito y que no hubieran accedido a otra titularidad de registro notarial, a los fines de que estos, en estricto orden de la nómina, manifiesten si aceptan o no ocupar el registro vacante.

#### IX) DE LOS DEBERES DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

**Artículo 32°:** Publicar durante el mes de abril el edicto de llamado a concurso, que prevé el artículo 1°, en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial, durante tres (3) días hábiles, de acuerdo a los requisitos del artículo 2° y precisando el día y hora en que dará inicio la Prueba escrita.

**Artículo 33°:** Recibir las solicitudes de inscripción que se presenten en su Sede, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4°. Esta tarea se llevará a cabo desde el primer día del mes de Julio hasta el último día del mes de agosto, venciendo a las Trece (13) horas de este último.

**Artículo 34°:** Dar publicidad a la nómina de aspirantes por exhibición en la Sede del Colegio de Escribanos y en sus Delegaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del cierre de la inscripción.

**Artículo 35°:** Trasladar, cerrada la inscripción, con no menos de cinco (5) días de antelación al establecido para la Prueba escrita, las solicitudes, conjuntamente con los antecedentes de cada uno de los aspirantes, al Jurado del Concurso.

**Artículo 36°:** Elevar al Superior Tribunal de Justicia provincial, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la realización del concurso de oposición y antecedentes, el resultado del mismo, con remisión de copia certificada del legajo de cada aspirante para que le sea adjudicado el registro vacante solicitado o la adscripción en su caso, de acuerdo a las normas legales vigentes y a las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 37:** El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

**Artículo 38:** De forma.-

FIRMADO: CONSEJO DIRECTIVO CESL